

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la adquisición de material electoral a utilizarse en el presente proceso electoral ordinario por adjudicación directa a Talleres Gráficos de México.

Vista la propuesta que presenta el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por conducto de la Presidenta, para que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en ejercicio de sus atribuciones apruebe la adquisición de material electoral a utilizarse en el presente proceso electoral ordinario por adjudicación directa a Carton Plast, S.A. de C.V., de conformidad con los siguientes

A n t e c e d e n t e s:

1. El veinte de noviembre del dos mil nueve, mediante acuerdo ACG-IEEZ-048/IV/2009, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en atención a las reformas electorales de dos mil nueve, a la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó la nueva integración del Comité de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
2. El dos de diciembre de dos mil nueve, mediante acuerdo ACG-IEEZ-061/IV/2009, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó el Reglamento Interior de esta autoridad administrativa electoral, en el cual se modifica el nombre del Comité de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto.

3. El Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, funciona como órgano de consulta, asesoría, análisis y orientación e interviene como instancia administrativa en los procedimientos de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios que requiera el Instituto, asegurando la eficiencia, eficacia, honradez y transparencia en la administración de los recursos asignados.
4. El treinta de enero de dos mil diez, mediante acuerdo ACG-IEEZ-013/IV/2010, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó el Dictamen de distribución y aplicación del presupuesto del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil diez, presupuesto que derivado del recorte presupuestal, en la aplicación y distribución se afectó entre otras partidas la relativa a material electoral.
5. El veintinueve de abril de dos mil diez, mediante acuerdo ACG-IEEZ-046/IV/2010, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó el Dictamen que rinde la Comisión de Administración y Prerrogativas, respecto de la aprobación de la distribución y aplicación de la ampliación presupuestal de egresos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil diez, que contempla la asignación de recurso para la adquisición de material electoral.
6. En sesión del treinta de abril de dos mil diez, los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto, aprobaron mediante Dictamen la adquisición de material electoral a utilizarse en el presente proceso electoral mediante el procedimiento de adjudicación directa, determinando adjudicar el contrato a Carton Plast, S.A. de C.V., propuesta que se sometió a consideración de este órgano de dirección.

7. El tres de mayo de dos mil diez, se sometió a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el proyecto de acuerdo por el que se aprueba la adquisición de material electoral a utilizarse en el presente proceso electoral ordinario por adjudicación directa a Carton Plast, S.A. de C.V., propuesta que una vez analizada y discutida por los integrantes del Consejo General, se determinó realizar una visita en compañía de los representantes de los partidos políticos y coaliciones acreditados ante este Consejo a las empresas propuestas para la elaboración del material electoral.

8. El ocho de mayo del año en curso, se sometió a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el proyecto de acuerdo por el que se aprueba la adquisición de material electoral a utilizarse en el presente proceso electoral ordinario por adjudicación directa a Carton Plast, S.A. de C.V., propuesta presentada por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, de Bienes Muebles e Inmuebles y Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto, a través de la Consejera Presidenta, de igual manera se presentó propuesta por parte de los Consejeros Electorales Sonia Delgado Santamaría, Adelaida Ávalos Acosta, Luis Gilberto Padilla Bernal y Esaúl Castro Hernández, integrantes del Consejo General de adjudicar el contrato de adquisición de material electoral directamente a Talleres Gráficos de México, propuestas que se sometieron a consideración de éste órgano de dirección, con base en los siguientes

C o n s i d e r a n d o s :

Primero. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 116, fracción IV, incisos, b) y c), normas generales que deben contener las Constituciones de los Estados y sus leyes en materia electoral, entre las que se destacan las siguientes: Que en el ejercicio de la función electoral a

cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; y que las autoridades que tengan a cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Segundo. Que los artículos 38, párrafo primero, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción XXIV y 242 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 2, numeral 1, fracción V y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, será profesional en el desempeño de sus actividades, autónomo en sus funciones e independiente en sus decisiones, será depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones ordinarias y extraordinarias de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.

Tercero. Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, señala que entre los fines de esta autoridad administrativa electoral, están los de contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto; y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

Cuarto. Que el artículo 23, fracciones I, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y LVIII Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, ordenar a la Junta Ejecutiva del Instituto la realización de acciones, estudios, proyectos e investigaciones así como dictar los acuerdo que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto, aprobar y sancionar en su caso los convenios de colaboración, así como de adquisición de productos y servicios necesarios, que para el mejor desempeño de las actividades del Instituto celebre su presidente, revisar y aprobar anualmente las políticas, los programas generales y procedimientos administrativos del Instituto a propuesta de la Junta Ejecutiva, crear comités técnicos especiales para que realicen actividades o programas específicos, en que se requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en la materia en que así lo estime conveniente, y las demás que le confiera la Constitución, la ley y demás legislación aplicable.

Quinto. Que el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, tiene la potestad para Administrar por sí su patrimonio, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución, la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios y demás legislación aplicable.

Sirven de apoyo a lo anterior, las Tesis Relevantes S3EL 094/2002 y S3EL 118/2001, contenidas y consultables en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el texto y rubro, siguientes:

“INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL. —Desde un punto de vista técnico jurídico, la autonomía no es más que un grado extremo de descentralización, no meramente de la administración pública sino del Estado. Es decir, de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial que conforman el poder público; en este sentido, en virtud de la autonomía constitucional contemplada en los artículos 41, párrafo segundo, fracción

III, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, que se confiere a un organismo público electoral no cabe ubicarlo dentro de la administración pública paraestatal dependiente, por ejemplo, del Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o. y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los numerales 1o., 2o. y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ni tampoco dependiente del Ejecutivo del Estado de Puebla, según lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Esto es, si bien puede haber organismos descentralizados (de la administración pública federal o de cierta entidad federativa) que no sean autónomos, no es posible que haya organismos públicos autónomos (del Estado) que no sean descentralizados, aunque formalmente no se les califique de esta última manera. Ello es así porque, en términos generales, la descentralización es una figura jurídica mediante la cual se retiran, en su caso, determinadas facultades de decisión de un poder o autoridad central para conferirles a un organismo o autoridad de competencia específica o menos general. En el caso de organismos públicos autónomos electorales, por decisión del Poder Revisor de la Constitución en 1990, ratificada en 1993, 1994 y 1996, la función estatal de organización de las elecciones federales se encomendó al organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, en tanto que atendiendo al resultado de la reforma de 1996 al artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, así como a lo dispuesto en el artículo 3o., párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Puebla, la función estatal de organizar las elecciones en dicha entidad federativa corresponde al organismo público autónomo e independiente, denominado Instituto Electoral del Estado. Mientras que en la mayoría de los casos de descentralización (de la administración pública) sólo se transfieren facultades propiamente administrativas, en el caso de la autonomía constitucional del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Puebla (como también hipotéticamente podría ocurrir con otros organismos constitucionales públicos autónomos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley) se faculta a sus órganos internos legalmente competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía, lo que implica también una descentralización de la facultad reglamentaria, que si bien en el ámbito de la administración pública federal o de cierta entidad federativa compete al respectivo Poder Ejecutivo, en el caso de un organismo constitucional autónomo requiere que se otorgue a un órgano propio interno, tal como ocurre con la facultad administrativa sancionadora o disciplinaria, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho instituto.

Juicio de revisión constitucional electoral.—SUP-JRC-244/2001.— Partido Acción Nacional. —13 de febrero de 2002. —Unanimidad de votos. —Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. —Secretario: Armando I. Maitret Hernández. Sala Superior, tesis S3EL 094/2002.”

“AUTORIDADES ELECTORALES. LA INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES ES UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL.—Conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales prevén que las autoridades en materia electoral deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, este último concepto implica una garantía constitucional en favor de los ciudadanos y los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades de la materia, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones, provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o incluso, de personas con las que guardan alguna relación afectiva ya sea política, social o cultural.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-009/2001. —Partido de Baja California. —26 de febrero de 2001. —Unanimidad de votos. —Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. —Secretario: Arturo Martín del Campo Morales.

“Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 37-38, Sala Superior, tesis S3EL 118/2001.”

Sexto. Que de una interpretación sistemática y funcional de la Legislación Electoral, vinculada con una interpretación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, tiene facultades para administrar plenamente sus recursos financieros, y por consiguiente distribuir el presupuesto para el ejercicio fiscal dos mil diez, lo anterior, de conformidad con la normatividad aplicable que establece:

Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Patrimonio del Instituto

“ARTÍCULO 6

- 1. El patrimonio del Instituto, se integra con los derechos, bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le asignen en el presupuesto de egresos del Estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en este ordenamiento y en la Ley Electoral.**
2. Para su administración y control se estará a lo dispuesto por la Constitución, la Ley de Patrimonio del Estado y Municipios y demás legislación aplicable. El patrimonio de los partidos políticos que sean disueltos, será administrado por el erario público bajo los procedimientos y formas previstas por la legislación electoral.
3. El Instituto elaborará el catálogo e inventario de sus bienes muebles e inmuebles.

4. El Instituto gozará respecto de su patrimonio, de las franquicias, exenciones y demás prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado.
5. Los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos, en cualquiera de sus modalidades, no forman parte del patrimonio del Instituto, incluyendo los que por concepto de rendimientos financieros se generen, por lo que éste no podrá disponer ni alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme a la Constitución y a la Ley Electoral.
6. El Instituto elaborará su propio anteproyecto de presupuesto de egresos y lo remitirá al Ejecutivo del Estado, a fin de que lo envíe en su oportunidad a la Legislatura del Estado, para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación. El proyecto de presupuesto de egresos del Instituto no podrá ser modificado por el Poder Ejecutivo del Estado.
7. El Instituto administrará su patrimonio conforme a las bases siguientes:
 - I. Los recursos que integran el patrimonio serán ejercidos en forma directa por los órganos del Instituto, conforme a esta ley y demás disposiciones aplicables.
 - II. La Legislatura del Estado revisará y fiscalizará la cuenta pública del Instituto, en los términos de las disposiciones aplicables.
 - III. Los funcionarios electorales presentarán, en los plazos, términos y procedimientos correspondientes, su declaración patrimonial ante la Auditoría Superior del Estado u órgano fiscalizador correspondiente.
 - IV. El ejercicio presupuestal del Instituto deberá ajustarse a los principios de honestidad, legalidad, optimización de recursos, racionalidad e interés público y social.
 - V. El Instituto manejará su patrimonio conforme a la ley. En todo caso, el Instituto requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Consejo General, para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario.
 - VI. En todo lo relativo a la administración, control y fiscalización de su patrimonio, el Instituto deberá observar las disposiciones legales aplicables, según la materia de que se trate, siempre y cuando dichas disposiciones no contravengan los principios rectores de la función electoral.”

Expresión de la autonomía

“ARTÍCULO 14

1. La autonomía del Instituto se expresa en la facultad de ejercer sus atribuciones y resolver los asuntos de su competencia con libertad. Sus integrantes quedan sujetos a los medios de vigilancia y control que en términos de la Constitución y la ley, ejerza la autoridad competente.”

De la autonomía presupuestal

“ARTÍCULO 15

1. El Instituto administrará su patrimonio con base en la legislación aplicable.

2. **Se deroga.**
3. Los ingresos que obtenga el Instituto, por concepto de multas impuestas a los partidos políticos y demás infractores a la legislación electoral, deberán destinarse al fortalecimiento de la cultura cívica y a la participación democrática de la ciudadanía con perspectiva de género.
4. En las acciones relativas a la adquisición, arrendamiento, incorporación, desincorporación y enajenación de bienes que realice el Instituto deberán cumplirse los requisitos y formalidades que las entidades públicas deben satisfacer en términos de las leyes correspondientes.
5. El Instituto destinará como mínimo, el 5% de su presupuesto anual al fortalecimiento de la cultura cívica con perspectiva de género, así como para la capacitación y formación permanente en la materia de todo el personal que integra su estructura orgánica, independientemente de los recursos destinados para tal efecto contemplados en el párrafo tercero de este artículo.”

De la lectura de las normas transcritas, se concluye que el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, tiene la potestad para Administrar por sí el patrimonio que le es propio, principalmente por la gran responsabilidad de su función pública de organizar las elecciones populares como forma de expresión a través de la cual se ejerce la soberanía del pueblo, en virtud de ello, el Instituto Electoral, en ejercicio de sus atribuciones cuenta con la facultad para distribuir y aplicar el presupuesto para el ejercicio fiscal dos mil diez, para ejecutar eficientemente los programas y actividades ordinarias de las diversas áreas del Instituto Electoral, así como aquellas actividades programadas con motivo del proceso electoral ordinario de dos mil diez.

Séptimo. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado, el patrimonio del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se integra con los derechos, bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en ese ordenamiento y en la Ley Electoral. Patrimonio que para su administración y

control se estará a lo dispuesto por la Constitución, la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios y demás legislación aplicable.

Octavo. Que la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado, en su artículo 15, numeral 4, establece que en las acciones relativas a la adquisición de bienes que realice el Instituto deberán cumplirse los requisitos y formalidades que las entidades públicas deben satisfacer en términos de las leyes correspondientes.

Noveno. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en su artículo 144 establece que: *“Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria para que libremente se presenten proposiciones solventes, en sobre cerrado que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado o al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes”*; así mismo, establece que cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán los procedimientos, requisitos, bases, reglas y demás elementos para garantizar la economía, eficiencia, imparcialidad y la honradez.

Décimo. Que es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de conformidad con el artículo 8, fracción III, inciso c), del Reglamento para la Administración de los Recursos del Instituto, aprobar y sancionar las bases de las convocatorias y licitaciones por concursos públicos para la adquisición o contratación de los bienes y servicios que requiera el Instituto.

Décimo primero. Que para cumplir su función, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, requiere de bienes muebles y servicios que sean destinados a las

actividades del proceso electoral, así como hacer llegar a los órganos electorales que lo integran, lo necesario para que estén en condiciones de desarrollar con eficiencia y eficacia sus actividades, por lo que se requiere adquirir el material electoral que habrá de utilizarse el próximo cuatro de julio durante la jornada electoral para garantizar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, la efectividad, autenticidad y la certeza al emitir su voto.

Décimo segundo. Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto, en sesión llevada a cabo el treinta de abril del año en curso, aprobó adquirir mediante procedimiento de adjudicación directa el material electoral a utilizarse el próximo cuatro de julio en la jornada electoral adjudicándole el contrato directamente a Carton Plast, S.A. de C.V.

Décimo tercero. Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto, por conducto de la Consejera Presidenta, sometió a consideración del Consejo General en las sesiones celebradas los días tres y ocho de mayo del año en curso, el dictamen emitido por el Comité de Adquisiciones en el cual se determinó adquirir el material electoral que se va utilizar en el presente proceso electoral ordinario de dos mil diez, mediante adquisición directa a la empresa Carton Plast S.A de C.V., por las consideraciones siguientes:

1. La empresa Carton Plast, S.A. de C.V., cuenta con la infraestructura, experiencia, capacidad y disposición para asumir la responsabilidad de producir el material electoral que habrá de ser utilizado durante la jornada electoral del próximo cuatro de julio del presente año, empresa líder dentro del mercado debido a que sus productos, procesos y estándares de calidad, permanentemente se actualizan y renuevan, por lo que su oferta es hoy en día superior y de mayor alcance, dicha

empresa somete sus productos a un estricto control de calidad, a demás de optimizar características de seguridad, resistencia y presentación para ofrecer los mejores artículos electorales, precios de mayor solvencia y alta competitividad disponibles en el mercado, cuenta con reconocida solvencia moral, económica y tecnológica, así como con los mayores y mejores elementos para la elaboración de material electoral requerido y capacidad necesaria para el debido cumplimiento del contrato.

2. Cuenta con la tecnología e infraestructura necesaria para cumplir con el contrato de adquisición de material electoral, y garantiza su entrega en veinte días hábiles, por lo que se cuenta con la seguridad de que el Instituto Electoral al adquiere el material electoral en tiempo para realizar sus fines.
3. Cumple con las expectativas legales, técnicas y económicas requeridas por este órgano electoral para la elaboración del material electoral, además de presentar la mejor propuesta económica.
4. La función pública del Instituto Electoral de organizar las elecciones populares como forma de expresión a través de la cual se ejerce la soberanía del pueblo, en virtud de ello, el órgano electoral, en ejercicio de sus atribuciones cuenta con la facultad para distribuir y aplicar el presupuesto para el ejercicio fiscal dos mil diez, para ejecutar eficientemente los programas y actividades ordinarias de las diversas áreas del Instituto, así como aquellas actividades programadas con motivo del proceso electoral ordinario de dos mil diez.
5. El hecho de que un procedimiento de licitación pública implicaría un tiempo mínimo de 40 días, tiempo con el cual no se dispone, toda vez

que el Instituto Electoral deberá entregar a la empresa que se contrate los requerimientos del material electoral inmediatamente, a efecto de que se entregue al Instituto aproximadamente el día diecinueve de mayo del año en curso.

6. Asimismo, para determinar respecto a la adjudicación directa se tomó en cuenta la opinión de la Auditoría Superior del Estado y de la Contraloría Interna de Gobierno del Estado, órganos fiscalizadores que a través de los oficios P.L.02-01-974/2010 y CIGE/DLC/0275/10, dan respuesta a los oficios OF/IEEZ/DEAP-114/10 y OFICIO-IEEZ-01-624-10, en los cuales señalan que en materia de adjudicación de bienes mediante los procedimientos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, se adjudicará el contrato o pedido a quien presente la postura más baja.

Décimo cuarto. Que los Consejeros Electorales Sonia Delgado Santamaría, Adelaida Ávalos Acosta, Luis Gilberto Padilla Bernal y Esaúl Castro Hernández, integrantes del Consejo General, presentan propuesta de adjudicación directa del material electoral a Talleres Gráficos de México, por considerar que la adjudicación a dicha empresa contribuye a la seguridad, confianza y transparencia del proceso electoral, por las consideraciones siguientes:

1. Talleres Gráficos de México, cuenta con la infraestructura, experiencia, capacidad y disposición para asumir la responsabilidad de producir el material electoral que habrá de utilizarse durante la jornada electoral del próximo cuatro de julio del presente año, empresa líder dentro del mercado debido a que sus productos, procesos y estándares de calidad, permanentemente se actualizan y renuevan, por lo que su oferta es hoy en

día superior y de mayor alcance, dicha empresa somete sus productos a un estricto control de calidad, además de optimizar características de seguridad, resistencia y presentación para ofrecer los mejores artículos electorales, cuenta con reconocido prestigio internacional, solvencia moral, económica y tecnológica, así como con los mayores y mejores elementos para la elaboración de material electoral requerido y capacidad necesaria para el debido cumplimiento del contrato, además cuenta con la certificación bajo la norma ISO 2001:2000.

2. Cuenta con la tecnología e infraestructura necesaria para cumplir con el contrato de adquisición de material y garantizar la entrega en la forma y tiempos programados por el órgano electoral para el desarrollo de las actividades electorales.
3. Cumple con las expectativas técnicas requeridas por este órgano electoral, además de permitir blindar a este órgano electoral contra los proveedores que compiten en el mercado de material electoral, respecto de los cuales Transparencia Mexicana ha documentado que no se conducen con reglas de ética comercial; no pasa inadvertido para este Consejo Electoral que la empresa Talleres Gráficos de México, fue quien le elaboró la documentación y el material electoral al Instituto Federal Electoral para el proceso electoral 2009, así como al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y hoy, para el proceso electoral 2010, para el Instituto Electoral del Estado de Oaxaca.

Décimo quinto. Que al existir dos propuestas para la adjudicación del material electoral, se sometieron a votación nominal y por mayoría de los integrantes del Consejo Electoral se determinó adjudicar la elaboración del material electoral a la empresa Talleres Gráficos de México.

Por lo anterior, por mayoría de votos, el Consejo General determinó que Talleres Gráficos de México, cumple con los requisitos requeridos que aseguran al órgano electoral las condiciones necesaria para producir el material electoral requerido con las especificaciones técnicas solicitadas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos, b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 38 párrafo primero, fracciones I y II y 144 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 241 y 242 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 1, 3, numeral 2, 4, 5, 6, 7, 8, 14, 15, numeral 4, 19, 23, numeral 1, fracciones I, XXVIII, XXXI, 24, numeral 1, fracciones I y X de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 6, 7, 8, 10, fracción II, 23, del Reglamento para la Administración de los Recursos del Instituto; 1, 5, 6, 12, 13, 18, 28, 29, 30, 41 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Zacatecas; Acuerdo Administrativo mediante el cual se fijan los Lineamientos y Criterios para los Procedimiento de Licitación Pública, por Invitación Restringida y Adjudicación Directa en lo relacionado con la Obra Pública y Adquisiciones y Servicios de cualquier naturaleza; y 1, 3, 4, 6, fracción III, 11, fracción I del Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal del año 2010; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas expide el siguiente

A c u e r d o:

Primero: Se aprueba la adquisición de material electoral a utilizarse en el presente proceso electoral ordinario por adjudicación directa a Talleres Gráficos de México, en términos de lo dispuesto en el considerando décimo cuarto y décimo quinto de este acuerdo.

Segundo: Se autoriza al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que realice las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo.

Tercero: Publíquese el presente en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado y en la página del Instituto, www.ieez.org.mx, para los efectos legales correspondientes.

Así lo resolvieron, por mayoría de cuatro votos, las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, Sonia Delgado Santamaría, Adelaida Ávalos Acosta, Luis Gilberto Padilla Bernal y Esaúl Castro Hernández, en los términos del voto particular que se agrega al presente acuerdo, con los votos en contra de la Consejera Presidenta Leticia Catalina Soto Acosta y el Consejero Electoral Ricardo Hernández León.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los ocho días del mes de mayo de dos mil diez.

M. D. Leticia Catalina Soto Acosta

Consejera Presidenta

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa

Secretario Ejecutivo